

Nº **Concesionaria VIAL  
UNIÓN DEL SUR SAS  
NIT: 900.880.846 - 3**

Ipiales Nariño 8 de Noviembre de 2021

Nombre: Giovanna Cabrera  
Fecha: 11/11/2021  
Estado: Recibido

*El recibo no implica su aceptación*

Señores

**CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR  
CONSTRUCTORA SH  
CABILDO INDIGENA DE SAN JUAN MUNICIPIO DE IPIALES  
GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE SAN JUAN  
E. S. D.**

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-2021111133144  
Fecha: 11/11/2021 04:24:38 p.m.  
Usuario: info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 12 FOLIOS

Ref.: **DERECHO DE PETICION**

**Los abajo firmantes**, mayores de edad y vecinos del Municipio de departamento de Nariño, identificados con las cédulas de ciudadanía relacionada al frente de la correspondiente firma, por medio del presente escrito nos permitimos impetrar ante sus despachos derecho de petición de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23º de la Carta Política y el artículo 3, 13 y s.s. del código Contencioso Administrativo, de conformidad con los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Actualmente se está construyendo la UNION VIAL DEL SUR
2. La construcción de dicha obra implicó la remoción de tierra, con el fin de habilitar los 4 carriles que conforman dicho complejo vial.
3. La remoción de dicha tierra se realizó sobre la urbanización Guaitara.
4. En dicha Urbanización residen aproximadamente 300 personas
5. Como es de conocimiento público, actualmente el País se encuentra atravesando por una ola invernal muy fuerte, que ha generado gran número de damnificados e incluso pérdidas humanas.
6. Debido a las obras de remoción de tierra que se han realizado para la construcción del complejo vial previamente relacionado, el terreno de donde fue removida dicha tierra, se encuentra inestable, generando deslizamientos.

7. Los deslizamientos presentados, han puesto a la población residente en la urbanización Guaitara en alto grado de vulnerabilidad ya que sus viviendas han sufrido daños estructurales, daños en sus enseres, y disminución de la calidad de vida que tenían anteriormente.
8. Actualmente las personas que residen en dicha Urbanización, nos encontramos altamente expuestos a un desastre natural como puede ser una avalancha o un talud de tierra, producto de la inestabilidad del terreno aledaño a nuestras viviendas, lo cual fue generado por las obras de construcción de la Unión Vial del Sur.
9. Por las obras realizadas, nuestra urbanización ha sufrido daños estructurales las cuales requerimos sean reparadas.
10. Hacemos responsables de cualquier tipo de pérdida material o humana que se generen producto de las obras realizadas.

Con base en los anteriores hechos, me permito presentar la siguiente:

### **PETICION**

1. Solicitamos la construcción de un muro de contención en concreto de extremo a extremo que impida deslizamientos futuros que afecten nuestra vida y nuestros bienes.
2. Solicitamos la reparación de las redes de acueducto y alcantarillado que benefician nuestras viviendas, ya que con las obras se vieron alteradas, generando inundaciones en nuestros bienes.
3. Requerimos el cerramiento del cementerio municipal que se encuentra contiguo a nuestra urbanización, ya que por el paso de vehículos pesados se deterioró dicha estructura.
4. Elaboración de encamisado por la antigua vía panamericana.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 13 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, y los artículos 15 y 23 de la Constitución Nacional.

**Artículo 23 Constitución Política**, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Con respecto al Derecho de Petición la Honorable Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades:

En la T-228 del 13 de mayo de 1997. "para la sala, las respuestas evasivas o las simples formalidades, aún producidas en tiempo, no satisfacen el derecho de petición, pues en realidad, mediante ellas, la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución.

Tal circunstancia hace inútil el derecho fundamental del que se trata y, por tanto, cuando ella se presenta, debe considerarse vulnerado el artículo 23 de la Carta Política" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión. Sentencia T-228 del 13 de mayo de 1997)

El peticionario no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien dirige su petición, ella se limita a enviar una contestación vacía de contenido, en la que finalmente, aparentando que se atiende a la persona en realidad no se decide sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejándola en el mismo estado de desorientación inicial." (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión, sentencia T 228 del 13 de mayo de 1997).

"Quien eleva una petición, en tanto sea respetuosa, tiene derecho a la respuesta y esta debe ser oportuna - dentro de los términos señalados por la Ley -, entrar al fondo del asunto planteado por el peticionario y resolver sobre él, desde luego siempre que el funcionario sea competente para ello.

No constituye respuesta y, por lo tanto, salvo el caso excepcionalísimo - que debe hallarse justificado respecto de la petición individual de que se trate - previsto en la segunda parte del artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, implica flagrante desconocimiento del derecho del peticionario aquella manifestación verbal o escrita en el sentido de que se le resolverá después.

"Con este tipo de argucias se busca mantener vigente el concepto equivocado de que la exigencia constitucional resulta satisfecha con una contestación formal pero en verdad se ha dejado a la persona sin saber a qué atenerse sobre su petición y se ha prolongado abusivamente el término señalado por el legislador para resolver."

"Ahora bien, no menos violatorio del derecho de petición es la conducta, patente en el indicado oficio, que supedita las respuestas al trámite que se dé a solicitudes anteriores, por sujetarlas al estricto orden de su presentación..."

"El derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Política) no se reduce a la posibilidad jurídica de solicitar respetuosamente a las autoridades públicas que se pronuncien con respecto a un determinado asunto, de forma que la mera contestación bastaría para hacer efectivo el derecho a obtener una pronta resolución. Limitar el contenido del derecho de petición a la facultad de exigir un pronunciamiento del Estado, es reducir la esfera de acción ciudadana a un modelo súbdito-soberano, donde las actuaciones del Estado son percibidas como emanaciones de la merced, gracia o mera liberalidad del mandatario de turno. El derecho de petición, dada su estrecha relación con el principio de democracia participativa (Art. 1 Constitución Política), si bien no implica el derecho a que la petición se resuelva en determinado sentido, incorpora en su núcleo esencial la facultad de exigir la actuación de la autoridad pública en el ámbito de sus funciones, cuando ésta resulte imperiosa para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el cumplimiento de las responsabilidades sociales del Estado (Art. 2 Constitución Política). Bajo esta segunda modalidad, el derecho a obtener una pronta resolución, contenido en el derecho de petición, sólo podría verse satisfecho si la autoridad pública actúa dentro de su ámbito funcional para dar respuesta efectiva a las demandas ciudadanas, más aún cuando la realización de las aspiraciones de la comunidad está necesariamente mediada por la intervención oportuna de la autoridad pública"

## **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Evidencias fotográficas de las afectaciones presentadas
2. Evidencias fotográficas del estado actual del terreno
3. Lista de los nombres completos, número de identificación y firma de cada uno de los solicitantes.

### NOTIFICACIONES

Las recibiremos en el correo electrónico: [bayronmallama25@gmail.com](mailto:bayronmallama25@gmail.com)

Atentamente,



**BAYRÓN ALEXANDER MALLAMA PASCUMAL**

Presidente de la Urbanización GUAITARA Corregimiento de San Juan de Ipiales (Nar.)

CC NO. 87215902

Celular 3175273839

Con copias a:

1. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2. CONTRALORIA
3. PERSONERIA MUNICIPAL
4. GESTION DEL RIESGO DEPARTAMENTAL
5. DEFENSORIA DEL PUEBLO